República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al Despacho para avocar su conocimiento y decidir respecto de su admisión, la presente demanda EJECUTIVA formulada por **BANCOLOMBIA S.A.** contra **JUAN VICENTE URIBE PICO**, cuyo análisis se aborda a continuación:

Una vez revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan, éste Juzgado procederá a inadmitir la presente acción ejecutiva de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G. del P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

- Allegar nuevamente el escrito de demanda, suscrito por un solo apoderado, ello teniendo en cuenta que el Art. 75 en su inciso tercero, prohíbe expresamente la actuación simultanea de más de un apoderado judicial en representación de una misma persona.

- Revisado el poder adosado, se observa que el correo electrónico relacionado como de la Ab. Luz Melba María Salas Benavides, esto es, luz.s@reincar.com.co, no se encuentra registrada en la base datos del SIRNA, conforme la consulta realizada de oficio por este juzgador[1], por lo que deberá allegar nuevo mandato, teniendo en cuenta que en caso de conferirse conforme lo establecido en el Decreto Legislativo 806 de 2020, tendrá que anexarse documento con el cual se acredite que el mismo ha sido enviado por el poderdante como mensaje de datos desde su dirección electrónica debidamente inscrita en su registro mercantil, al correo electrónico del togado o en su defecto deberá allegarlo cumpliendo con los requisitos establecidos por el Art. 74 del C.G.P.

- Debe allegar la prueba de que el poder conferido a la Ab. Lizeth Tatiana Duarte Ayala, fue remitido desde la cuenta de correo electrónico que figura inscrita en el registro mercantil como del poderdante, hacia la dirección electrónica de la togada debidamente inscrita en el SIRNA, ello por cuanto en el pantallazo aportado se observa que dicho mandato fue

[1] Para acceder al PDF ingresar al siguiente enlace: *003ConsultaSirna*

enviado desde una cuenta diferente a la registrada ante la cámara de comercio como del otorgante, esto es, diego@reincar.com.co cuando la que figura en dicho registro corresponde a leandro@reincar.com.co tal y como se extrae del certificado de existencia y representación legal del endosatario en procuración GRUPO REINCAR S.A.S.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que, si no lo hace se rechazará la acción.

TERCERO: ORDENAR que el escrito aclaratorio y los anexos que se acercaren, sean enviados como mensajes de datos.

NOTIFÍQUESE[2] Y CUMPLASE,

Firmado Por:

Julian Ernesto Campos Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 024
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6d8bd92b075e6e6ef5dcb6e83f1909f727f267e2f0c03054fcc5d0cd551fa955
Documento generado en 16/11/2021 09:25:54 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[2] El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.134 del 17 de noviembre de 2021.